

**Observaciones y comentarios de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España al trámite de consulta pública previa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación**

Junio de 2019

## **1. Introducción**

A iniciativa del Ministerio de Fomento, se ha abierto el trámite de consulta pública previa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación (CTE).

Con esta nueva norma se pretende adaptar el CTE a lo dispuesto en los artículos 8.2, 8.3 y 8.5 de la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican directivas anteriores relativas a la eficiencia energética de los edificios y eficiencia energética general, que establecen las condiciones para desarrollar infraestructuras mínimas necesarias para la recarga inteligente de vehículos eléctricos en los aparcamientos de los edificios.

Además, se pretende también potenciar el autoconsumo energético empleando energía de fuentes renovables, incluyendo los edificios residenciales dentro del ámbito de aplicación del RD 244/2019, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

## **2. Valoración global y ámbito de actuación**

La regulación del CTE es un tema muy relevante por su impacto en la eficiencia energética y en el cumplimiento de los compromisos de emisiones asumidos por España en el seno de la UE, así como para cumplir con los objetivos definitivos que se establezcan en el Marco Estratégico de Energía y Clima.

Por todo ello, desde la Cámara de España se valora muy positivamente el propósito de modificar el CTE para adaptarlo a la Directiva (UE) 2018/844 en lo referente a las condiciones para desarrollar las infraestructuras mínimas necesarias para la recarga inteligente de los vehículos eléctricos en los aparcamientos de edificios, y para impulsar el empleo de energía procedente de fuentes renovables mediante la potenciación del autoconsumo eléctrico en edificios residenciales.

La Cámara de Comercio de España expresa su satisfacción por cuanto la modificación del CTE facilitará la consecución de los objetivos de emisiones y de eficiencia energética que asuma finalmente España en el nuevo Marco Estratégico de Energía y Clima, lo que tendrá impactos beneficiosos en toda la sociedad.

En este sentido, desde esta institución se considera conveniente que este proceso recoja los siguientes aspectos:

- **Impulso al desarrollo de infraestructuras de recarga para el vehículo eléctrico** en edificios, para lo que será necesario que los garajes de edificios de nueva construcción o renovados dispongan de puntos de recarga y canalizaciones de sección suficiente para dar cabida en su interior al cableado que permita la recarga de vehículos eléctricos.
- **Conveniencia de instalar armarios auxiliares para unir cada acometida de las viviendas con la canalización a cada parcela de garaje.**
- **Considerar renovable la fracción correspondiente de la energía utilizada en las bombas de calor para refrigeración** y no sólo para calor, dando a esta tecnología

un tratamiento igual al recogido en la nueva Directiva 2018/2001 de fomento de energías renovables.

- **Actualizar el factor de conversión de energía** recogido en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- **Conveniencia de que las cubiertas de los edificios dispongan de huecos habilitados para canalizaciones que permitan instalar tecnologías renovables.**
- **Transposición de la obligación de instalación de contadores individuales.**
- **Facilitar instalaciones para el autoconsumo colectivo si fuera compatible con la aerotermia.**

Para que estos puntos tengan cabida, se plantean las siguientes observaciones específicas al texto del Proyecto de Real Decreto.

### **3. Observaciones**

Desde la Cámara de Comercio de España se proponen algunas modificaciones concretas del CTE, y se incluyen un par de anexos. El primero, se refiere a una nueva sección para incluir en el Documento Básico HE de Ahorro de Energía y un segundo, con las modificaciones propuestas en la Sección HE 5 de Generación mínima de electricidad, del mencionado Documento Básico:

- **Necesidad de trasponer la nueva Directiva de Eficiencia Energética de Edificios en lo referente a la instalación de puntos de recarga.** La Directiva UE 2018/844 de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, da un impulso a la electromovilidad, previendo la instalación de puntos de recarga o de canalizaciones en los aparcamientos para permitir la recarga de vehículos eléctricos.

**Con el objetivo de dar cumplimiento a esa Directiva 2018/844 en cuanto a la electromovilidad, convendría que los garajes de los edificios de nueva construcción o renovados dispusieran de un mínimo de puntos de recarga en función de las plazas disponibles y de canalizaciones suficientemente dimensionadas para dar cabida en su interior al cableado eléctrico que permita la posterior ampliación de los puntos de recarga para la totalidad de las plazas a un menor coste.**

La determinación de los puntos de recarga mínimos, debería basarse en un análisis profundo sobre la evolución de la demanda al respecto y de los desarrollos legislativos futuros sobre la materia.

Asimismo, con el fin de trasponer al ordenamiento jurídico español las disposiciones correspondientes del artículo 8 de la Directiva, convendría crear una nueva sección H6 en el Documento Básico HE de Ahorro de Energía, relativa a la electromovilidad, cuyo contenido y estructura se detallan en el Anexo I del presente documento. Además, se debería revisar La Disposición Adicional 1ª del RD 1053/2014, que regula las dotaciones mínimas para la recarga del vehículo eléctrico en edificios o estacionamientos de nueva construcción.

A tal efecto, el artículo único del Proyecto de Real Decreto que modifica el artículo 15 de la Parte I del CTE, debería modificarse de la siguiente forma:

- Cambios en el punto 15.6. Exigencia básica HE 5: Generación mínima de energía eléctrica (los cambios están subrayados):

*“15.6. Exigencia básica HE 5: Generación mínima de energía eléctrica*

*En los edificios con elevado consumo de energía eléctrica, tanto residenciales como no residenciales, se incorporarán sistemas aerotermia y/o de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red.”*

- Añadir el punto 15.7. Exigencia básica HE 6: Electromovilidad:

**“15.7. Exigencia básica HE 6: Electromovilidad**

*Para favorecer la movilidad eléctrica, los edificios incluirán puntos de recarga para vehículos eléctricos.”*

Además, las modificaciones en el Índice deberían incluir un nuevo apartado referente a la nueva exigencia básica HE 6:

*“En el índice se introducen las siguientes modificaciones:*

- a) *Se incorpora en la referencia al artículo 13, un punto adicional con el siguiente texto:*

*«13.6. Exigencia básica HS 6: Protección frente a la exposición al radón»*

- b) *La referencia al artículo 15, queda redactada de la siguiente forma:*

*«Artículo 15. Exigencias básicas de ahorro de energía (HE)*

*15.1. Exigencia básica HE 0: Limitación del consumo energético*

*15.2. Exigencia básica HE 1: Condiciones para el control de la demanda energética*

*15.3. Exigencia básica HE 2: Condiciones de las instalaciones térmicas*

*15.4. Exigencia básica HE 3: Condiciones de las instalaciones de iluminación*

*15.5. Exigencia básica HE 4: Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria*

*15.6. Exigencia básica HE 5: Generación mínima de energía eléctrica*

*15.7. Exigencia básica HE 6: Electromovilidad»”*

- **Conveniencia de adaptar el CTE a la Directiva de Renovables en lo referente a eficiencia de bombas de calor.** La nueva Directiva de Renovables 2018/2001 reconoce como renovable la fracción correspondiente de la energía utilizada en las bombas de calor para refrigeración, y no solo para calor. Sin embargo, la Sección HE 4 del Documento de Ahorro de Energía solo considera como contribución renovable las bombas de calor destinadas a la producción de ACS y/o climatización de piscinas. Sería más apropiado considerar también su contribución renovable a la calefacción y refrigeración.

**En ese sentido, sería conveniente considerar también renovable la fracción correspondiente de la energía utilizada en las bombas de calor para refrigeración y no sólo para calor.**

Se propone que la Sección HE 0 apartado 4.5 del Documento Básico HE de Ahorro de Energía incluya esta referencia a la nueva Directiva de renovables, y que la sección HE 2 disponga las modificaciones necesarias en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Por otro lado, se propone que la contribución renovable no sea exclusiva de la producción de ACS sino también a la producción de frío y calor. Esta contribución renovable al ACS tendría sentido para fomentar la energía solar térmica, que típicamente se ha combinado con calderas de gas y podría suponer un impedimento al fomento del uso de energía renovable y cumplir con los objetivos que impone la Unión Europea. Otra alternativa es quitar directamente la contribución de renovable al ACS y dejar los límites a la energía primaria no renovable y energía primaria total que se indican en el HE 0.

- **Conveniencia de adaptar el CTE a la Directiva UE 2018/2002 de Eficiencia Energética en lo referente al factor de conversión de energía.** El factor de conversión de energía para electricidad ("PEF") que recoge el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), se encuentra desfasado. La nueva Directiva de Eficiencia Energética propone un valor

de referencia (2,1), a la vez que permite que cada Estado Miembro fije un valor en base a los objetivos de renovables establecidos.

**Actualizar el factor recogido en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) periódicamente, tal y como recomienda la Unión Europea, y mientras tanto utilizar el mismo factor de conversión de energía para electricidad que el recogido en la Directiva (2,1).**

Se propone o bien actualizar el actual factor de conversión recogido en el RITE (2,4) con el factor que establece la propia Directiva (2,1), o bien calcular el que se desprende atendiendo al objetivo de electrificación con renovables que establezca el PNIEC de España, tal y como recomienda la UE en la Directiva de Eficiencia Energética.

- **Conveniencia de adaptar el CTE a la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a contadores individualizados.** El artículo 9 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, establece la obligatoriedad de instalar contadores individuales para los sistemas centralizados de calefacción, agua caliente y climatización, con el fin de garantizar un uso y consumo energético eficiente.

**Trasponer la obligación de instalar contadores individuales en los sistemas centralizados de calefacción, agua caliente y climatización.**

A fecha actual no se ha transpuesto esta obligación a la normativa española, situación que la propia UE ha advertido explícitamente a España. El CTE debería incluir la obligación de instalación de contadores individualizados en edificios existentes que se sometan a reformas. Adicionalmente, debería establecerse un período transitorio para que todos los edificios tengan contadores individuales, siempre que sea técnica y económicamente viable.

- **Reserva de espacios y canalizaciones.**

**Conveniencia de reservar espacio para armarios de medida, centros de transformación, cuadros auxiliares y canalizaciones que permitan implantar cualquier esquema normalizado de alimentación a los puntos de recarga de los vehículos eléctricos, incluyendo uniones desde la ubicación de los contadores de la vivienda a los puntos de recarga de los vehículos eléctricos, salvo en el caso justificado de que las distancias entre los contadores y viviendas impida desarrollar algún tipo concreto de esquema normalizado.**

**Conveniencia de que las cubiertas de los edificios dispongan de huecos habilitados para canalizaciones para tecnologías renovables**

Se propone que en la centralización de contadores se instalen armarios auxiliares y canalizaciones que permitan unir cada acometida de las viviendas/locales con la canalización a cada parcela de garaje de manera que se pueda aprovechar una misma acometida para la carga de vehículos eléctricos en periodos en los que la demanda de las viviendas/locales sea baja (esquema 2 de la ITC-BT-52 del Reglamento Electrotécnico de BT).

Por último, se propone que las cubiertas de los edificios dispongan de huecos habilitados para canalizaciones que permitan albergar conducciones eléctricas e hidráulicas para conectar los sistemas fotovoltaicos, aerotérmicos, eólicos u otras tecnologías que tengan consideración de renovables, en el futuro, a la centralización de contadores o a los puntos de consumo.

- **Modificación de la Exigencia Básica HE 5 del Documento Básico HE de Ahorro de Energía.**

**El objeto de esta modificación sería el de ampliar su ámbito de aplicación y dar cabida al autoconsumo colectivo regulado en el RD 244/2019.**

Se propone modificar esta Exigencia Básica en el sentido de lo propuesto en el anexo II de este documento.

## **ANEXO I**

Nueva sección H6 en el Documento Básico HE de Ahorro de Energía, relativa a la electromovilidad:

### **Sección HE 6 Electromovilidad**

#### **1. Ámbito de aplicación**

1. Esta sección es de aplicación a:

- a) Edificios de nueva construcción
- b) Intervenciones en edificios existentes:
  - ampliaciones
  - cambios de uso
  - reformas.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación:

- a) Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinadas exigencias básicas de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables
- b) Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años
- c) Edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos
- d) Edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m<sup>2</sup>.

#### **2. Caracterización de la exigencia**

A efectos de realizar un diseño adecuado de las instalaciones técnicas de los edificios, se establecen unos requisitos mínimos en relación con la instalación correcta y el dimensionado adecuado de las instalaciones para puntos de recarga de vehículos eléctricos presentes en los edificios existentes y en los edificios nuevos, siempre que ello sea técnica, funcional y económicamente viable.

### 3. Cuantificación de la exigencia

1. En relación con los edificios no residenciales nuevos y los edificios no residenciales sujetos a reformas importantes, con más de diez plazas de aparcamiento, se instalará al menos un punto de recarga cada diez plazas y canalizaciones para todas las plazas, espacio para armarios de medida, centros de transformación, cuadros auxiliares y canalizaciones que permitan implantar cualquier esquema normalizado de alimentación a los puntos de recarga de los vehículos eléctricos, incluyendo uniones desde la ubicación de los medidores de la vivienda a los puntos de recarga de los vehículos eléctricos, salvo en el caso justificado de que las distancias entre los contadores y viviendas impida desarrollar algún tipo concreto de esquema normalizado.

Las canalizaciones serán de sección suficiente para dar cabida en su interior al cableado eléctrico que permita cargar vehículos eléctricos con al menos, 3,7 kW de potencia eléctrica, teniendo en cuenta las limitaciones en caída de tensión que establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Esta exigencia aplicará cuando el aparcamiento:

- a) esté ubicado dentro del edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del edificio, o
  - b) sea adyacente al edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del mismo
2. Además deberá instalarse un mínimo de puntos de recarga en función de las plazas de aparcamiento en todos los edificios no residenciales con más de veinte plazas de aparcamiento antes del 1 de enero de 2025.
  3. En relación con los edificios residenciales nuevos y los edificios residenciales sujetos a reformas importantes con más de diez plazas de aparcamiento, se instalarán canalizaciones para cada plaza de aparcamiento de sección suficiente para dar cabida en su interior cableado eléctrico para permitir cargar vehículos eléctricos a, al menos, 3,7 kW de potencia eléctrica, teniendo en cuenta las limitaciones en caída de tensión que establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Esta exigencia aplicará cuando el aparcamiento:
    - a) esté ubicado dentro del edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del edificio, o
    - b) sea adyacente al edificio y, si se trata de reformas importantes, las medidas de reforma incluyan el aparcamiento o la infraestructura eléctrica del mismo
  4. A efectos de simplificar la instalación de puntos de recarga en edificios, cuando el propietario de una plaza de aparcamiento en edificios residenciales existentes que

dispongan de una centralización de contadores, desee instalar un punto de recarga, deberá notificarlo a la Comunidad de Propietarios.

La Comunidad de Propietarios deberá comunicarlo a todos los propietarios de plazas de garaje, para que puedan optar a desarrollar otras acometidas para vehículos eléctricos.

#### **4. Justificación de la exigencia**

Para justificar que un edificio cumple las exigencias establecidas, los documentos de proyecto incluirán la siguiente información sobre el edificio o parte del edificio evaluada:

- a) Número de plazas de aparcamiento y su distribución espacial en el edificio, con identificación de las plazas equipadas con punto de recarga y su ubicación
- b) Plano de las canalizaciones instaladas, con indicación de posibles puntos de conexión o ampliación para instalación de nuevos puntos de recarga en plazas adyacentes.

#### **5. Construcción, mantenimiento y conservación**

##### **5.1. Ejecución**

Las obras de construcción del edificio se ejecutarán con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, y en concreto a lo indicado en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión y su Guía de aplicación, a las normas de la buena práctica constructiva y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra, conforme a lo indicado en el artículo 7 de la Parte I del CTE.

##### **5.2. Control de la ejecución de la obra**

El control de la ejecución de las obras se realizará de acuerdo con las especificaciones del proyecto, sus anexos y modificaciones autorizados por el director de obra y las instrucciones del director de la ejecución de la obra, conforme a lo indicado en el artículo 7.3 de la Parte I del CTE y demás normativa vigente de aplicación.

Se comprobará que la ejecución de la obra se realiza de acuerdo con los controles y con la frecuencia de los mismos establecida en el pliego de condiciones del proyecto.

Cualquier modificación que pueda introducirse durante la ejecución de la obra quedará en la documentación de la obra ejecutada sin que en ningún caso dejen de cumplirse las condiciones mínimas señaladas en este Documento Básico.

En el Libro del Edificio se incluirá la documentación referente a las características de los productos, equipos y sistemas incorporados a la obra.

### 5.3. Control de la obra terminada

El control de la obra terminada debe seguir los criterios indicados en el artículo 7.4 de la Parte I del CTE.

En esta Sección del Documento Básico no se prescriben pruebas finales.

### 5.4. Mantenimiento y conservación del edificio

El plan de mantenimiento incluido en el Libro del Edificio, contemplará las operaciones y periodicidad necesarias para el mantenimiento, en el transcurso del tiempo, de los parámetros de diseño y prestaciones de las instalaciones de iluminación.

Así mismo, en el Libro del Edificio se documentará todas las intervenciones, ya sean de reparación, reforma o rehabilitación realizadas a lo largo de la vida útil del edificio.”

## ANEXO II

Se propone modificar la Exigencia básica HE 5, generación mínima de energía eléctrica, para ampliar su ámbito de aplicación y dar cabida al autoconsumo colectivo regulado en el RD 244/2019.

### Exigencia básica HE 5: Generación mínima de energía eléctrica

#### 1. Ámbito de aplicación

1. Esta sección es de aplicación a todos los edificios, ya sean residenciales o no, con uso distinto al residencial privado en los siguientes casos:
  - a) edificios de nueva construcción y ampliaciones de edificios existentes, cuando superen o incrementen la superficie construida en más de 5.000 m<sup>2</sup>
  - b) edificios existentes que se reformen íntegramente, o en los que se produzca un cambio de uso característico del mismo, cuando se superen los 5.000 m<sup>2</sup> de superficie construida;

Se considerará que la superficie construida incluye la superficie del aparcamiento subterráneo (si existe) y excluye las zonas exteriores comunes.

2. En aquellos edificios en los que, por razones urbanísticas o arquitectónicas, o porque se trate de edificios protegidos oficialmente, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determina los elementos inalterables, no se pueda instalar toda la potencia exigida, se deberá justificar esta imposibilidad analizando las distintas alternativas y se adoptará la solución que más se aproxime a las condiciones de máxima producción.

#### 2. Caracterización de la exigencia

1. En los edificios que así se establezca en este CTE se incorporarán preferentemente bombas de calor, por su mayor eficiencia energética, así como sistemas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red.

#### 3. Cuantificación de la exigencia

1. La potencia a instalar mínima se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_{\min} = (0,002 \cdot S - 5), \text{ siendo}$$

$P_{\min}$  la potencia a instalar mínima [kW];

S la superficie construida del edificio [m2].

*\*\*En cuanto a la fórmula anterior, cabe tener en cuenta lo siguiente: los sistemas solares fotovoltaicos han seguido una senda de reducción de costes muy importante. En España, su coste normalizado (LCOE) se sitúa por debajo del coste de adquisición de la energía eléctrica. Asimismo, se han ido promulgando diversas normativas para favorecer este tipo de tecnología, culminando su apoyo el RD 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores; así como el RD 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Con esta coyuntura y el desarrollo reglamentario indicado, las condiciones para disponer de instalaciones de autoconsumo en edificios son mucho más favorables que las disponibles en 2006, cuando se promulgó el CTE.*

*Por lo anterior, y al objeto de fomentar el autoconsumo eléctrico en los edificios, podría ser aconsejable modificar la fórmula anterior para ajustarla a las nuevas condiciones mencionadas.*

*En el caso de edificios residenciales también sería recomendable establecer una potencia nominal mínima fotovoltaica a instalar más ajustada a los costes actuales y a la regulación existente.\*\**

2. La potencia obligatoria a instalar, en todo caso, no superará los 100 kW.

#### **4. Justificación de la exigencia**

Para justificar que un edificio cumple las exigencias de este DB, los documentos de proyecto incluirán la siguiente información sobre el edificio o parte del edificio evaluada:

- a) la potencia de generación eléctrica alcanzada;
- b) potencia a instalar mínima exigible;
- c) nivel de cumplimiento alcanzado.

#### **5. Construcción, mantenimiento y conservación**

##### **5.1 Ejecución**

1. Las obras de construcción del edificio se ejecutarán con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra, conforme a lo indicado en el artículo 7 de la Parte I del CTE.

## 5.2 Control de la ejecución de la obra

1. El control de la ejecución de las obras se realizará de acuerdo con las especificaciones del proyecto, sus anexos y modificaciones autorizados por el director de obra y las instrucciones del director de la ejecución de la obra, conforme a lo indicado en el artículo 7.3 de la Parte I del CTE y demás normativa vigente de aplicación.
2. Se comprobará que la ejecución de la obra se realiza de acuerdo con los controles y con la frecuencia de los mismos establecida en el pliego de condiciones del proyecto.
3. Cualquier modificación que pueda introducirse durante la ejecución de la obra quedará en la documentación de la obra ejecutada sin que en ningún caso dejen de cumplirse las condiciones mínimas señaladas en este Documento Básico.
4. En el Libro del Edificio se incluirá la documentación referente a las características de los productos, equipos y sistemas incorporados a la obra.

## 5.3 Control de la obra terminada

1. El control de la obra terminada debe seguir los criterios indicados en el artículo 7.4 de la Parte I del CTE.
2. En esta Sección del Documento Básico no se prescriben pruebas finales.

## 5.4 Mantenimiento y conservación del edificio

1. El plan de mantenimiento incluido en el Libro del Edificio, contemplará las operaciones y periodicidad necesarias para el mantenimiento, en el transcurso del tiempo, de los parámetros de diseño y prestaciones de las instalaciones de generación eléctrica procedente de fuentes renovables.
2. Así mismo, en el Libro del Edificio se documentará todas las intervenciones, ya sean de reparación, reforma o rehabilitación realizadas a lo largo de la vida útil del edificio.